

9654

REAL DECRETO 729/1979, de 13 de febrero, de otorgamiento de dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona b).

Vistas las solicitudes presentadas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), actuando en su doble calidad como Administradora de la Renta de Petróleos y como sociedad privada, para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona C, subzona b), denominados «Golfo de Cádiz siete y ocho», y teniendo en cuenta que CAMPESA posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que es la única solicitante, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente al Monopolio de Petróleos y a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de sociedad privada y con participaciones respectivas del setenta y cinco por ciento y veinticinco por ciento, los permisos de investigación que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número novecientos cuarenta y cinco.—Permiso «Golfo de Cádiz-siete», de veinte mil cuatrocientos seis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, línea de costa; Sur, treinta y siete grados diez minutos Norte; Este, línea de costa, y Oeste, frontera portuguesa.

Expediente número novecientos cuarenta y seis.—Permiso «Golfo de Cádiz-ocho», de cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la zona perimetral definida por los vértices siguientes:

Vértices	Latitud	Longitud
1	Línea de costa	6° 40' O
2	36° 35' N	Línea de costa
3	36° 35' N	6° 30' O
4	36° 55' N	6° 30' O
5	36° 55' N	6° 40' O

Artículo segundo.—Los permisos de investigación que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar durante los ocho años de vigencia de los permisos labores de investigación, entre las que se incluye la perforación de un sondeo, que se iniciará antes de finalizar el tercer año de vigencia, y que se ubicará en uno de los dos permisos que se otorgan o en cualquiera de los colindantes de igual titularidad.

Las titulares vienen obligadas a invertir en cada permiso las cantidades mínimas por hectárea y año que señala el Reglamento en su artículo veintiocho y en el conjunto de las labores descritas anteriormente como mínimo la cantidad de ciento cincuenta millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, se deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos y haber invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a las normas reglamentarias.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda llevará aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

9655

REAL DECRETO 730/1979, de 20 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. de tensión entre la subestación de «Hernani», de «Iberduero, S. A.», y la de la factoría de «Pedro Orbeagozo, S. A.», en Hernani (Guipúzcoa), por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a ciento treinta y dos KV. de tensión, entre las subestaciones de «Hernani», propiedad de «Iberduero, S. A.», y la de la Factoría de «Pedro Orbeagozo, S. A.», en el término municipal de Hernani (Guipúzcoa).

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta y siete y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su construcción para atender directamente los consumos de la industria «Pedro Orbeagozo, Sociedad Anónima», desde los centros de consumo y distribución de «Iberduero, S. A.», y evitar las posibles averías en el suministro actual que recibe a través de líneas excesivamente sobrecargadas, por ser utilizadas por diversos abonados en constante aumento de consumos.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Guipúzcoa, de acuerdo con la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, un solo escrito de alegación por el único propietario de bienes al que afecta este expediente. En él solicita variación de trazado, utilizando terrenos de dominio, uso o servicio público pero el Órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que no es atendible tal petición toda vez que la imposición de la servidumbre solicitada no implica ninguna limitación respecto de las que establece el artículo veintiséis del citado Decreto, y el trazado que propone el interesado excede en coste y longitud lo que a estos efectos previene el apartado uno B) y tres del citado artículo veintiséis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a ciento treinta y dos KV. de tensión, entre la subestación transformadora denominada «Hernani», propiedad de «Iberduero, S. A.», y la de la factoría de «Pedro Orbeagozo, S. A.», establecida en el término municipal de Hernani, en Guipúzcoa, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición son los que constan en el expediente y están situados en el término municipal de Hernani (Guipúzcoa) y aparecen relacionados en el anuncio que, en trámite de información pública, se inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa», número ciento cincuenta y cinco, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN